

Expediente: 522/22

Carátula: **SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRA C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **09/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

21129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

90000000000 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

20166856389 - SAN CRISTOBAL S.M. DE SEGUROS GENERALES, -CITADA EN GARANTIA

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA

20166918643 - SALAZAR, ALFREDO ALEJANDRO-ACTOR

23202193579 - CASTAGNARO ROSINI, EUGENIO PEDRO-DEMANDADO

20321348999 - ALBURQUEQUE, HECTOR EMILIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 522/22



H105011623664

JUICIO: SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRA c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 522/22.

San Miguel de Tucumán. En los términos que da cuenta la presentación que antecede, téngase por contestado por la parte actora el traslado ordenado por providencia de fecha 28/04/25. Téngase presente la prueba instrumental adjuntada con el hecho nuevo denunciado por el demandado Sr. Eugenio Pedro Castagnaro Rosini. Resérvese su valoración para definitiva (Art. 43 del C.P.A.).

A lo solicitado por la parte actora en el punto 2, se provee lo pertinente: encontrándose vencidos los términos otorgados por proveídos del 27/02/25 y 10/03/25, téngase por incontestados por los Sres. Héctor Emilio Alburqueque y Eugenio Pedro Castagnaro Rosini, y por la parte actora; los traslados allí ordenados.

De lo manifestado por la citada en garantía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. en su contestación de demanda (punto II.1) y del planteo de pluspetición inexcusable: para definitiva su valoración.

Del límite de cobertura invocado por la citada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS SAN CRISTÓBAL S.M.G. en su responde de demanda (punto III°): para ser valorado en definitiva.

Ábrase a prueba la presente causa por el término de 40 (cuarenta) días (Art. 45 bis del C.P.A.). AFC

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.